

2024-106
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

La señora **MONICA GARCIA ARANDA** identificada con CC 1.098.821.424 a través de Estudiante adscrito a Consultorio Jurídico, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de los señores **XIOJUAN WENG y MINGXIAO CHEN** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

1. Respecto a la designación de la parte demandada deberá con claridad manifestar si la demanda va en contra de una **persona jurídica o natural**, teniendo en cuenta que si se trata de una persona jurídica deberá concurrir mediante su representante legal (o quien haga sus veces) y si se trata de una persona natural propietaria de un establecimiento de comercio, se debe dirigir la demanda contra este. **Para los efectos pertinentes deberá ser congruente la designación de los demandados con el poder allegado.** De los certificados de Cámara de Comercio allegados se puede concluir que se trata de una persona jurídica denominada **RESTAURANTE MINGXIAO CHEN S.A.S.** identificada con NIT 900.857.483-7 y propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE MINGXIAO CHEN.**

FRENTE A LOS HECHOS:

2. Deberá hacer un relato claro y concretos de los hechos y omisiones en que fundamenta las pretensiones de la demanda, los mismos deben ser relevantes jurídicamente y en orden cronológico, discriminando un hecho por cada numeral. Absteniéndose de agregar cuadros explicativos, reproducción de documentos, transcripción de normas jurídicas, jurisprudencias y apreciaciones o valoraciones de tipo subjetivas.

2024-106
ORDINARIO LABORAL

3. Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral y el horario en que se desempeñaba.
4. En la demanda deberá incluir las funciones para las que se contrató la demandante.
5. Deberá indicar con precisión dentro de los hechos de la demanda la fecha de terminación de la relación laboral y la forma como se presentó.
6. Deberá manifestar en la demanda quién fue la persona que contrató y quien le daba las ordenes sobre cómo desempeñar las labores.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

7. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que se pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 717 de 2001.
8. Se deben reformular las pretensiones declarativas haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos narrativos y explicativos que le restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P. (auxilio de cesantías, interés a las cesantías, prima de servicios, vacaciones etc.)
9. Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales a la demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de **sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990** por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.
10. Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que a la terminación de la relación laboral no se produjo el pago de prestaciones sociales adeudadas al trabajador, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago **de indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 C.S.T.**

FRENTE A LOS ANEXOS

11. Deberá allegar certificado de existencia y representación de la demandada **RESTAURANTE MINGXIAO CHEN S.A.S.** identificada con NIT 900.857.483-7, con fecha de expedición no superior a 90 días, Ya que con la demanda se acompaña certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio **RESTAURANTE MINGXIAO CHEN**, lo cual no permite establecer quien funge como representante legal y demás información pertinente para temas de notificaciones judiciales.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

2024-106
ORDINARIO LABORAL

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **08 DE MARZO DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 025 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE MARZO DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

2024-106
ORDINARIO LABORAL

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26f61ef8cb1b019c988d5642888e4a7e7fe0f319151c05ef8860b4a450f55bb**

Documento generado en 08/03/2024 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>